

LA PLATA, 11 FEB. 2016

VISTO el expediente N° 24000-0011/16 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública que propicia la reglamentación del artículo 6° de la Ley N° 14.803 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

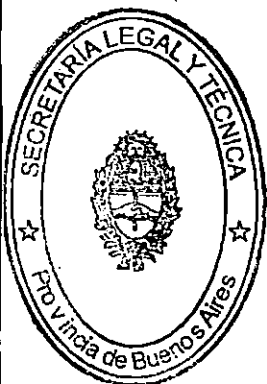
Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más ministros secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

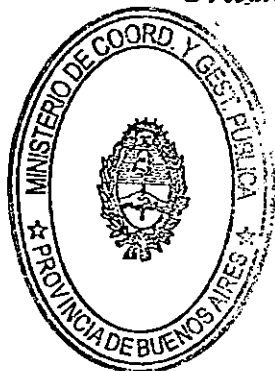
Que asimismo el artículo 149 de la Carta Magna Provincial establece que los Ministros Secretarios despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento;

Que por Ley N° 14.803 y modificatoria se aprobó la Ley de Ministerios de la provincia de Buenos Aires, contemplando en la órbita del Poder Ejecutivo a diversos Ministerios y Secretarías;

Que el artículo 6° de la citada ley establece que en caso de ausencia transitoria por cualquier motivo, o vacancia, los Ministros y Secretarios son reemplazados transitoriamente en la forma que determine el Gobernador;

Que en atención a la sanción de la Ley N° 14.803 y modificatoria corresponde establecer el nuevo régimen de reemplazo en caso de ausencia o vacancia de los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo;





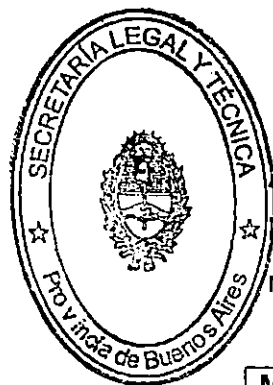
Que con ese objetivo, resulta necesario autorizar al señor Ministro de Coordinación y Gestión Pública a determinar y formalizar los reemplazos para los casos no previstos en el presente decreto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inc. 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y el artículo 6° de la Ley N° 14.803 y modificatoria.

Por ello,

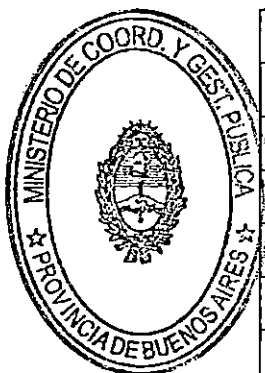
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:



ARTÍCULO 1°. Establecer que, en caso de ausencia temporaria o vacancia, los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo se reemplazarán de la siguiente manera:

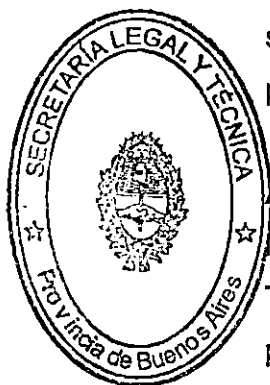
Ministro/ Secretario	Reemplazante
Coordinación y Gestión Pública.	Economía.
Economía.	Coordinación y Gestión Pública.
Justicia.	Seguridad.
Seguridad.	Justicia.
Salud.	Desarrollo Social.
Desarrollo Social.	Salud.
Agroindustria.	Producción, Ciencia y Tecnología.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Producción, Ciencia y Tecnología.	Agroindustria.
Infraestructura y Servicios Públicos.	Economía.
Trabajo.	Coordinación y Gestión Pública.
Gobierno.	Coordinación y Gestión Pública.
Secretario General.	Secretario Legal y Técnico.
Secretario Legal y Técnico.	Secretario General.
Secretario de Cultura.	Secretario de Derechos Humanos.
Secretario de Derechos Humanos.	Secretario de Cultura.
Secretario de Medios.	Secretario Comunicación.
Secretario de Comunicación.	Secretario de Medios.

ARTÍCULO 2°. El Ministro o Secretario que se ausente deberá comunicarlo al señor Ministro de Coordinación y Gestión Pública, indicando los motivos y período por el cual se ausentará.

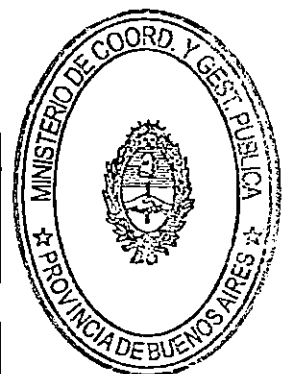


ARTÍCULO 3°. Los reemplazos serán formalizados por una resolución del señor Ministro de Coordinación y Gestión Pública y comunicados a la Secretaría Legal y Técnica, a la Asesoría General de Gobierno y al señor Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al señor Ministro de Coordinación y Gestión Pública a determinar y formalizar los reemplazos para los casos no previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Facultar al Ministro de Coordinación y Gestión Pública para utilizar los medios de notificación que estime necesarios, con el objeto de comunicar a las jurisdicciones involucradas los reemplazos que se produzcan y su período de

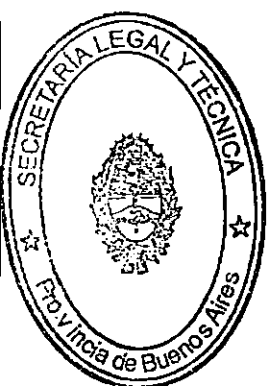
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



vigencia; debiendo a tal fin, procurar la utilización de medios tecnológicos que aseguren su comunicación de manera ágil y racional;

ARTÍCULO 6°. Determinar que en las decisiones o actos administrativos que tome la autoridad reemplazante deberá dejarse expresamente consignado que se dictan como consecuencia de la sustitución producida de conformidad con las pautas del presente decreto y la resolución que refiere el artículo 3° del presente.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Coordinación y Gestión Pública.



ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires

69

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires